

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 Oct. 2021

**PROCESO -48-2012 – 00261-00**

Se ordena a la oficina de ejecución para que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 11 de junio de 2021, a fin de llevar a cabo el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 Oct 2021

**PROCESO -20-2007 – 00625-00**

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante cesionaria [fl. 311 y vuelto, C-1], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, y con base en lo señalado en el acta de remate visible a folio 308 del paginario, devuélvase el depósito judicial por el valor de **\$60'000.000,00** al señor **JORGE ELIÉCER MORENO RUÍZ**, identificado con C.C. No. 19.301.382, quien realizó postura para la audiencia de remate del pasado 3 de agosto hogaño, la cual no se llevó a cabo. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 Oct. 2021

**PROCESO -71-2017 – 00428-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada en las entidades financieras **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A., y BANCO MUNDO MUJER**, con excepción del Banco Red Multibanca Colpatria, toda vez que, dicha medida respecto de esa última entidad fue decretada en auto de 14 de septiembre de 2017 (fl. 2, C-2).

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$152'000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT. 2021

**PROCESO -71-2017 – 00428-00**

Encontrándose el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente, de la revisión efectuada al cuaderno 1 del expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observa que, en el auto adiado 15 de septiembre de 2020 [fl. 89, C-1], se reconoció poder al apoderado de Central de inversiones S.A., como presunto cesionario del Fondo Nacional de Garantías – FNG, sin verificarse que no obra en el expediente el pago parcial de la obligación que haya realizado el Fondo cedente, como tampoco el escrito de la cesión; por tanto, se cometió un error por parte del Despacho, por lo que, sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a dejar sin valor ni efecto el proveído ya mencionado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"<sup>1</sup>, el Despacho se aparta de la decisión proferida en el auto de 15 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído adiado 15 de septiembre de 2020 [fl. 89, C-1].

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que presenten liquidación de crédito conforme se dispuso en el numeral del auto adiado 20 de septiembre de 2018 (fl. 52, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 12, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT 2021

**PROCESO -20-2010 – 00771-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE**, identificado con **C.C. 11.432.426** y **T.P. 120.454 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 180, C-1].

De otro lado, y visto el informe de depósitos judiciales a folio 177 de la presente encuadernación, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, continúese la entrega de dineros a favor de la parte demandante cesionaria conforme se dispuso en auto de 4 de noviembre de 2011 (fl. 29, C-1), teniendo en cuenta las sumas ya entregadas a dicho extremo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 OCT 2021 Por anotación en estado N <sup>o</sup> 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 OCT 2021

**PROCESO -35-2004 – 00707-00**

Previo a actualizar el despacho comisorio No. 3622 de 1º de agosto de 2019, alléguese su original, como quiera que, como se mencionó en auto anterior el mismo fue retirado por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUL 2021

**PROCESO -33-2018 – 00492-00**

Visto el informe secretarial que antecede, por el cual manifiesta el Área de Oficios manifiesta la imposibilidad de elaborar las comunicaciones correspondientes al auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que dicho proveído carece de fecha de creación y notificación (fl. 175), se pone de presente que el mismo fue debidamente notificado en el Registro de Actuaciones Siglo XXI de la Rama Judicial el día **02 de julio de 2021** y notificado por estado el **06 de julio de 2021**; por tanto, la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT 2021

**PROCESO -05-2012 – 01655-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., **13 OCT 2021**

**110014003 035-2009-01270 00**

En punto de lo solicitado y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, por auto de fecha 03 de octubre de 2018 (fl. 205 Cdno. 1), en virtud de los dineros dejados a disposición por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso 070-2008-00778, que corresponden al monto total de las liquidaciones de crédito y costas dentro del presente asunto.

En consecuencia, por la Oficina de Apoyo entréguese a la parte demandante y/o su apoderado con facultad expresa para recibir, los depósitos judiciales que se encuentren a disposición y para el presente proceso, **HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DE CRÉDITO Y COSTAS APROBADAS. OFÍCIESE. Prevéngase la existencia de embargo del crédito o acreedor de mejor derecho.**

Por otra parte, se requiere a la Secretaría de Apoyo, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído de fecha 03 de octubre de 2018 (fl. 205) y reiterado por auto de fecha 11 de junio de 2021, que milita a (fl. 230) del presente cuaderno. **Librese** los oficios correspondientes, **"art. 11 del Decreto 806 de 2020"**.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <b>14 OCT 2021</b>
Por anotación en estado N° <b>123</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT 2021

**PROCESO -26-2016 – 01069-00**

Se niega la anterior solicitud, toda vez que dicho despacho comisorio ya se encuentra debidamente diligenciado y se encuentra agregado a folios 48 a 49 de la presente encuadernación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT. 2021.

**PROCESO -04-2019 – 00012-00**

Téngase en cuenta que se encuentra acreditado el embargo sobre el vehículo automotor de placas **SZY-965**; no obstante, y atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el certificado de tradición del rodante ya referenciado existen dos gravámenes prendarios (fl. 8 vto, C-2), considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

**1°.** Cítese a los acreedores prendarios **INVERSIONES COFINARCE y GMAC**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncien sobre las presentes diligencias.

**2°.** Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otra parte, previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede con destino a la NUEVA E.P.S. S.A., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 Oct. 2021

**PROCESO -14-2016 – 00421-00**

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede a folio 354 del expediente, **oficiese** a la Secretaría de Movilidad de Pereira - Risaralda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al despacho comisorio No. 0101 de 5 de agosto de 2019 librado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada mediante proveído de 12 de septiembre de 2018, comisorio que fue radicado en esa dependencia el 16 de octubre de 2019, es decir hace casi dos años, y las razones por las cuales no ha señalado fecha para dicha diligencia (Adjúntese copia de los folios 352 y 353).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT. 2021

**PROCESO -78-2017 – 00271-00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que obra a folio 54 del cuaderno 1°, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT. 2021

**PROCESO -05-2010 – 01028-00**

En los términos solicitados por la cesionaria en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, por la Oficina de Ejecución Civil municipal corríjase el número de identificación del demandado CARLOS ENRIQUE MORALES ACERO, dentro del oficio No. 48707 de 8 de agosto de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT. 2021

**PROCESO -05-2010 – 01028-00**

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede por la parte actora cesionaria, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Asimismo, de advertirse la existencia de depósito judiciales obrantes al presente asunto, continúese con la entrega de los mismos a la parte actora conforme se dispuso en auto de 29 de abril de 2016 [fl.63, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **13** Oct. 2021

**PROCESO -29-2016 – 01029-00**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a folio 152 del expediente, se le pone de presente estarse a lo informado en el acta de diligencia de remate, programada para el pasado 26 de julio, por la cual no se llevó a la citada diligencia, toda vez que se evidenciaron varios yerros en las publicaciones presentadas como se avizora a folio 151 de la presente encuadernación.

De otra parte, y previo a resolver sobre nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No. 50C-671854 de propiedad de la demandada, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., como quiera que el obrante en el proceso data 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

**14 OCT 2021**

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 13 Oct. 2021

110014008 09-2018-00774 00

Atendiendo la manifestación hecha por el apoderado del demandante en lo que respecta a la diligencia de secuestro comisionada, se hace necesario requerir al **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** a fin de que efectúe la devolución del despacho comisorio No 4832 en diligencia que fue llevada a cabo el 21 de abril del 2021, como consta en copia del acta de asistencia allegada por el apoderado.

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional al correo electrónico registrado por la por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.

Secretaría de ejecución en el momento de enviar el oficio adjúntele copia del folio 134 del expediente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT 2021

**PROCESO -53-2017 – 00129-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se reconocerá personería a la profesional del derecho; toda vez que de la revisión efectuada al proveído adiado 20 de febrero de 2020 que milita a folio 108 del paginario, se declara sin valor ni efecto, como quiera que la cesión de derechos litigiosos no es procedente en un proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 Oct. 2021

**PROCESO -60-2005 – 01266-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT 2021

**PROCESO -33-2014 – 01220-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 59 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución, **Oficiense** a los Juzgados 79 Civil Municipal de Bogotá hoy 71 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión hoy 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; Igualmente, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia para que remita un informe de depósitos judiciales obrante al proceso de la referencia.

De otra parte, previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada **Nidia Yanive Pineda Peña**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante; además, no acreditó que quien coadyuva la renuncia sea la actualmente la representante legal de la sociedad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 OCT 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT 2021

**PROCESO -706-2014 – 00550-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 66, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$24'400.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT. 2021

**PROCESO -68-2019 – 00337-00**

Visto el informe de depósitos judiciales a folios 39 y 40 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT 2021

PROCESO -29-2015 – 01142-00

Se ordena a la oficina de ejecución para que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 9 de julio de 2021 C1, a fin de llevar a cabo el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 Oct. 2021

**PROCESO -54-2017 – 00038-00**

No se accede a lo solicitado en los escritos que antecede, toda vez que, que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., **13 OCT 2021**

---

**PROCESO -20-2005 – 00494-00**

Se ordena a la oficina de ejecución para que proceda a dar cumplimiento al inciso 3 del auto de fecha 13 de julio de 2021 (fl. 84 C1), a fin de llevar a cabo el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

**14 OCT 2021**

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 Oct 2021

**PROCESO -48-2013 – 00617-00**

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No. 50N-20206573 de propiedad de la demandada, requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

Por otra parte, y revisadas las presentes diligencia se observa que no obra en el expediente informe de gestión por parte del secuestro del bien inmueble objeto de cautelas; por tanto, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, que se realizó el 29 de noviembre de 2016 [fl. 54, C-2]; se requiere al auxiliar de la justicia **NELSON AUGUSTO OLMOS CALDERÓN**, en calidad de secuestro del bien inmueble objeto de cautelas ubicado en la CALLE 134 A No. 9 A – 47 APTO 203, Edificio Los Olivos P.H., de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **13** OCT 2021

**PROCESO -57-2017 – 0523-00**

Se informa al demandante, que tratándose de revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

En cuanto a la liquidación del crédito que envió, el cual no obra dentro del proceso, se requiere al memorialista para que allegue una copia del mismo, y proceder a dar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **14 OCT 2021**  
Por anotación en estado N° **14** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



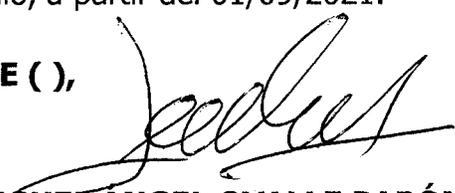
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 OCT 2021

**PROCESO -04-2018 – 01193-00**

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 1, toda vez que, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -20-2008 – 01231-00**

Previo a resolver sobre nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No. 50N-20096883 de propiedad de la demandada, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT. 2021

**PROCESO -83-2019 – 01661-00**

Se le pone de presente a la parte demandante que mediante oficio No. 0132 de 3 de marzo de 2021, fue informado a las entidades bancarias allí relacionadas, dentro de las cuales se encuentra el Banco Davivienda S.A., le fue informado que el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, por tanto, que los dineros allí retenidos deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución, comunicación que fue remitida vía correo a la citada entidad, entre otras el 4 de marzo del año en curso por el juzgado de origen (fls. 27 y 29, C-2).

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **oficiese** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de la ley, informe el trámite dado al oficio No. 0132 de 3 de marzo de 2021, por el cual se informó que el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados de Ejecución y que las sumas retenidas por concepto del embargo decretado y comunicado mediante el oficio No. 2680 de 25 de octubre de 2019, en adelante se consignarían en la cuenta judicial de dicha dependencia. Adjúntese copia de los folios 4, 27 y 29 del cuaderno cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>14 OCT 2021</u>
Por anotación en estado N° <u>13</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 13 OCT. 2021

110014008 0-2017-001544 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA como mandatario judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En atención a la solicitud que obra a folio 127 C1, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

No obstante, lo anterior se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a enviar el oficio Nro.22725 al juzgado de origen, toda vez que se encuentra elaborado.

En caso de no existir depósitos judiciales, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 Oct. 2021

**PROCESO -75-2018 – 00284-00**

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 67 del cuaderno 1º y en coadyuvancia con el extremo demandado, y revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase**

**TERCERO:** Entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales obrantes en el proceso de la referencia a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para cobrar depósitos judiciales (fl. 1, C-1).

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT. 2021

**PROCESO -18-2019 – 01302-00**

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada **Beatriz Chacón Estupiñán**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-478848**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 OCT 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 Oct. 2021

**PROCESO -08-2019 – 01203-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ** como empleado (a) de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$60'000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 OCT 2021
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 OCT. 2021

**PROCESO -80-2017 – 00170-00**

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que obra a folio 17 del cuaderno cautelar con destino a TRANSUNION COLOMBIA - CIFIN, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado, toda vez que de la revisión del escrito presentado y remitido por la referida entidad, no es una respuesta negativa a su solicitud, sino la información pertinente para pedirla (fl. 16 y vto, C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N(1) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT. 2021

**PROCESO -40-2017 – 00338-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se reconocerá personería a la profesional del derecho; toda vez que de la revisión efectuada al proveído adiado 20 de febrero de 2020 que milita a folio 84 del paginario, se declara sin valor ni efecto, como quiera que la cesión de derechos litigiosos no es procedente en un proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 OCT 2021

**PROCESO -35-2010 – 01864-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

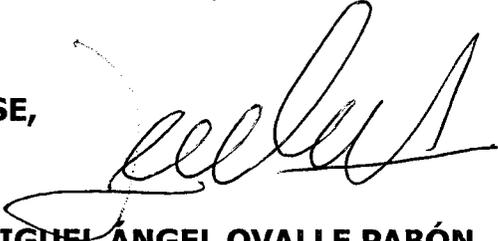
**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 OCT 2021

**PROCESO -18-2019 – 01366-00**

En los términos solicitados por la parte demandante en el escrito que antecede en el cuaderno cautelar, por la Oficina de Ejecución actualícese el oficio No. 0237 de 12 de febrero de 2021 (fl. 12, C-2), informando que los dineros objeto de recaudo sean consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, suminístrese el número de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 OCT 2021

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.